REGLAMENTO (CE) Nº 974/1999 DE LA COMISIÓN

de 6 de mayo de 1999

sobre la expedición de certificados de exportación del sistema B en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2190/96 de la Comisión, de 14 de noviembre de 1996, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que atañe a las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/98 [2], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 458/1999 de la Comisión [3], rectificado por el Reglamento (CE) nº 499/1999 [4], fija las cantidades por las que pueden expedirse certificados de exportación del sistema B que no sean los solicitados al amparo de la ayuda alimentaria;

Considerando que, habida cuenta de la información de que dispone actualmente la Comisión, se corre el riesgo de rebasar las cantidades indicativas previstas para el período de exportación en curso en lo tocante a los limones que estos rebasamientos obstaculizarían la buena gestión del régimen de restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que, con el fin de paliar esta situación, procede denegar las solicitudes de certificados del sistema B para los limones exportados después del 6 de mayo de 1999 hasta que finalice el período de exportación en curso,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se deniegan las solicitudes de certificados de exportación del sistema B presentadas en virtud del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 458/1999 relativos a los limones para las que se haya aceptado la declaración de exportación de productos después del 6 de mayo y antes del 17 de mayo de 1999.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de mayo de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 292 de 15.11.1996, p. 12.
[2] DO L 178 de 23.6.1998, p. 11.
[3] DO L 55 de 3.3.1999, p. 8.
[4] DO L 59 de 6.3.1999, p. 22.